



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

07 SEP 2020

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 110014189011-2019-00155-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho, para decidir la excepción previa contemplada en el No. 5º del art. 100 del C.G.P., consistente en "*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES*", interpuesta por la demandada Gladys Marina Monroy Jiménez, por intermedio de apoderado judicial en la presente acción de Ejecutiva Singular.

La hace consistir en el hecho de que "la demanda no cumple con los requisitos formales de la presentación de la demanda establecidos en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P" (folio 22)

De la excepción previa se dio traslado a la parte actora por el término legal, indica a folio 3, Surtido el trámite anterior procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La excepción previa como mecanismo procesal tiene por objeto mejorar el procedimiento y así asegurar la ausencia de vías que puedan a la postre configurar causal alguna de nulidad o de sentencia inhibitoria, es decir, permiten sanear el procedimiento para que el litigio concluya con una decisión de fondo soportada con bases formales sólidas.

Por consiguiente respecto a la excepción denominada "**Ineptitud de la demanda**", en lo que atañe a la excepción en comento, delantamente advierte que dicha excepción no está llamada a prosperar, toda vez que ciertamente en el artículo 82 del C.G.P., el legislador consagró los requisitos formales que todo libelo demandatorio como exigencia debe contener al momento de que el Juez de instancia aborde a calificar el tema de litigio, asunto que nuevamente fue revisado sin encontrar los yerros enunciados por el apoderado de la parte pasiva.

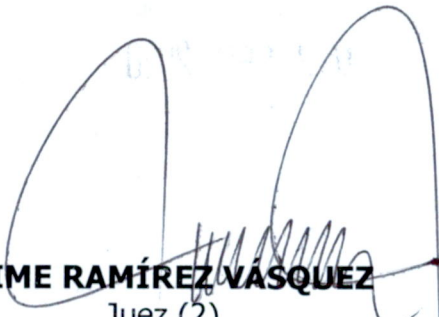
Sin otras consideraciones, resultan suficientes las razones anteriores para declarar no prospera la excepción previa denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*"

Colofón de lo advertido, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERA la excepción previa denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*".

SEGUNDO: Por Secretaria se ordena contabilizar los términos, acorde con lo preceptuado en artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 46

Fijado hoy **03 SEP. 2020** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

02 SEP 2020

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 110014189011-2019-00155-00

Las partes estecen a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 56 Fijado hoy 03 SEP 2020 a hora de las 8:00 AM Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
